**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**RESOLUCIÓN 19/2019**

Medidas cautelares No. 1025-18

Manuel Alejandro León Velázquez y otros respecto de Cuba

(Periodistas del “Diario de Cuba”)

4 de abril de 2019

1. **INTRODUCCIÓN**
2. El 23 de julio de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH), recibió una solicitud de medidas cautelares, presentada por Centro de Información Legal “Cubalex” (“los solicitantes”) a favor de Manuel Alejandro León Velázquez, Adriana Zamora García y Osmel Ramírez Álvarez (“los beneficiarios”) instando a que requiera al Estado de Cuba (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo. Según la solicitud recibida, las personas propuestas beneficiarias serían miembros del medio de comunicación “Diario de Cuba”[[1]](#footnote-1) y estarían siendo objeto de amenazas, persecución, intimidación y asedio en el marco de sus labores periodísticas.
3. Tras ser recibida la solicitud la Comisión solicitó información adicional a los solicitantes el 31 de enero de 2019. Los solicitantes presentaron información adicional el 8 de febrero y el 14 de marzo de 2019.
4. Luego de analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de de Adriana Zamora García, Manuel Alejandro León Velázquez y Osmel Ramírez Álvarez del medio “Diario de Cuba”, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Cuba que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias integrantes del medio “Diario de Cuba” identificadas en la presente resolución. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus labores periodísticas sin ser objeto de actos de intimidación, persecución, hostigamientos, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas. Lo anterior incluye, la adopción de medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión de los integrantes del medio “Diario de Cuba”; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
5. **RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES**
6. Los solicitantes hacen referencia a diferentes presuntos eventos de riesgo que estarían relacionados con sus actividades como periodistas del medio de prensa digital Diario de Cuba y, en particular, se refieren a hostigamientos, intimidaciones, amenazas y represión por parte de Seguridad del Estado; desde detenciones de hasta 72 horas, allanamientos de vivienda y confiscación de elementos de trabajo hasta prohibiciones de salidas al exterior para participar de eventos o cursos. Según las solicitantes, todo ello tendría como finalidad desactivar su trabajo en el país.
* *Manuel Alejandro León Velázquez y su núcleo familiar*
1. El propuesto beneficiario mientras pasaba por un punto de control a la entrada de Guantánamo habría sido detenido en junio del 2017 por tres días, mientras su vivienda presuntamente fue allanada por oficiales de Seguridad del Estado, confiscando equipos y documentos. Su esposa, padres e incluso su suegra habrían sido amenazados con privarlos de su libertad y la policía habría tratado de convencerlos de que vigilen y delaten el trabajo del periodista. Al liberarlo, las autoridades le habrían advertido que podrían acusarlo de “usurpación de funciones”, “difusión de noticias falsas” y “asociación para delinquir”, por su pertenencia a la opositora “Alianza Democrática Oriental”[[2]](#footnote-2). De acuerdo a la información aportada, el 5 de noviembre de 2018 el propuesto beneficiario regresaba de un taller de periodismo en Madrid y habría sido retenido, interrogado y sus pertenencias revisadas en el aeropuerto en la Habana. Asimismo, el 7 de noviembre de 2018 habría sido detenido en el punto de control “Rio Frío” por autoridades policiales, quienes le registraron sus pertenencias y posteriormente, le habrían decomisado material de estudio sobre redacción periodística y la credencial de “Diario de Cuba”.
2. Los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario habría sido interrogado en lo referente al referéndum constitucional[[3]](#footnote-3) y habría sido liberado con una supuesta acusación de usurpación de funciones públicas bajo advertencia de no salir de la provincia. Según fue informado por los solicitantes, el 30 de enero de 2019 el propuesto beneficiario habría sido nuevamente detenido en el mismo punto de control y trasladado a la Unidad de Operaciones Policiales, donde le cuestionaron la razón de su viaje y le indicaron “a ninguno de los opositores ni los que se hacen llamar periodistas les permitirían salir de la provincia”. Los solicitantes señalaron que en esa ocasión también le habrían preguntado al propuesto beneficiario por sus planes para el 24 de febrero pasado y presuntamente lo mantuvieron detenido arbitrariamente por dos días.
* *Adriana Zamora Garcia y su núcleo familiar*
1. De acuerdo con la solicitud, en enero de 2018 la propuesta beneficiaria habría recibido una citación firmada por el “teniente Roger” de Inmigración y Extranjería para que se presente en dicho departamento, donde habría sido interrogada y acusada de cometer un supuesto delito de “usurpación de funciones públicas”, por trabajar como periodista en un “periódico ilegal financiado por el departamento de estado de los Estados Unidos para socavar a la revolución”.
2. Los solicitantes alegan que dos oficiales de la Seguridad del Estado, con ánimo de paralizar su trabajo periodístico, la habrían amenazado insistentemente con que “podría tener complicaciones en su embarazo”, que “dependía de ella y su trabajo no le favorecía”. Asimismo, manifestaron que “hacen cosas pero su mano nunca se iba a ver”. Según la información aportada, la propuesta beneficiaria y su esposo habrían sido citados por las autoridades en reiteradas ocasiones, sin embargo, ni ella ni su esposo Ernesto Carralero Burgos se han presentado ante ellas, siendo que la propuesta beneficiaria estaba hospitalizada y a su esposo no le habría sido entregada la citación en persona como establece la ley. Posteriormente, un policía habría presionado y amenazado a la arrendante del inmueble donde vive la propuesta beneficiaria junto a su familia presuntamente con el fin de desalojarlos. La propietaria habría sido amenazada con ser procesada administrativamente por rentar ilegalmente, obligándola a su vez a firmar una constancia para entregarla.
3. La propuesta beneficiaria, quien habría dado a luz recientemente, presuntamente se fue a vivir a la casa de su madre. El 2 de noviembre tanto su esposo como su madre habrían sido citados, interrogados e intimidados por oficiales de la Seguridad del Estado. Según informaron, el esposo de la propuesta beneficiaria tendría prohibición de salir del país y le habrían asegurado que tenían preparado un caso por “peligrosidad predelictiva” en su contra para encarcelarlo por dos años y asegurando que se le extendiera por más tiempo para impedirle criar a su hijo, señalándole que “pasaría malos ratos”. Tales oficiales asimismo, le habrían hecho saber que lo seguían, lo mantenían vigilado, refiriéndose a los lugares que había visitado, personas con las que había hablado y el modo en que estaba vestido, indicándole que “no los dejarían vivir tranquilos”. Por último, los oficiales de seguridad le habrían advertido que se cuidara porque podría “tener un accidente” o algún desconocido podría golpearlo cuando saliera a realizar su trabajo periodístico. Además, tales oficiales presuntamente mencionaron que se tenía una lista de periodistas de “Diario de Cuba” listos para ir a la cárcel después de que se aprobara la nueva Constitución, que no les importaba que denunciara nada, que solo sería noticia por unos días.

- *Osmel Ramírez Álvarez y su núcleo familiar*

1. De acuerdo con la información brindada, en noviembre de 2017 el propuesto beneficiario y su familia habrían sido objeto de un operativo en su hogar de cuatro horas durante las cuales oficiales de la Seguridad del Estado habrían revisado su casa, confiscando equipos de trabajo y documentos, permaneciendo el propuesto beneficiario detenido e incomunicado por tres días en la Unidad de Operaciones de la Seguridad del Estado conocida como Pedernales, en Holguín.
2. Según habrían informado las autoridades al propuesto beneficiario, el motivo de su detención habría sido el de “propaganda enemiga” por sus reportes sobre los abusos de la empresa estatal “Cubatabaco” contra los productores de tabaco de Mayarí y sobre las violaciones a la Constitución y a la Ley Electoral cometidas por las autoridades de su región para impedir la postulación de un candidato independiente en las pasadas Asambleas de Nominación. El 19 de junio de 2018 el propuesto beneficiario habría sido nuevamente detenido en su vivienda, por un agente de Seguridad del Estado y dos oficiales de la policía, los cuales le habrían manifestado que “iría preso” cada vez que publique un artículo y que le abrirían un proceso judicial para encarcelarlo por largo tiempo.
3. De acuerdo con los solicitantes, el propuesto beneficiario durante su detención habría permanecido detenido e incomunicado por 72 horas. A su vez, los solicitantes han informado que el propuesto beneficiario y su familia habrían sido amenazados por oficiales de la Seguridad del Estado con un proceso penal por “cualquier delito común” y con pena de cárcel, si es que continúa con su trabajo como periodista independiente. Según la solicitud, el propuesto beneficiario tendría impedimento de salida del país, resultándole imposible participar en talleres de superación relacionado con su trabajo como periodista. En ese sentido, los solicitantes argumentaron que en abril de 2018 le habrían impedido viajar a Republica Dominicana y participar en una audiencia ante la CIDH. En esa oportunidad, las autoridades lo habrían presionado para que firmara un compromiso de quedarse residiendo en el exterior y no participara en política contra el gobierno a cambio de permitirle salir del país, a lo que el propuesto beneficiario se habría negado. En respuesta, los solicitantes indicaron que las autoridades se encontrarían impidiendo al propuesto beneficiario actualizar sus documentos de viaje desde junio de 2018.
4. Los solicitantes indicaron que el propuesto beneficiario habría presentado una queja ante la Fiscalía Municipal por los bienes de trabajo incautados sin procesamiento judicial y la regulación de viaje. La autoridad no habría informado del resultado del expediente en fase preparatoria al juicio oral y la fiscalía presuntamente se negó a darle copia escrita de la respuesta. El 23 de enero del 2019 el propuesto beneficiario habría sido citado a la estación de la Policía de Mayari y habría sido interrogado por dos oficiales de la Seguridad de Estado, quienes lo presionaron para que hiciera campaña por el “no” en el referendo constitucional por la red *Facebook* y en sus artículos periodísticos, presuntamente ofreciéndole a cambio nuevamente viajar al extranjero y “no fabricarle un delito” para encarcelarlo. A su vez, le habrían confesado tener acceso completo a sus tarjetas de crédito y a cualquier movimiento de dinero que le envían por el sistema bancario nacional. Por último, el 14 de febrero de 2019 las autoridades lo habrían citado debido a los carteles antigubernamentales que aparecieron en su comunidad y le habrían informado que habían solicitado a la Habana levantar su prohibición de viajar, lo cual no sería hasta después del 24 de febrero (fecha del referendo constitucional). Nuevamente le habrían insinuado que si se quedaba fuera y participaba en política, le prohibirían la entrada al país.

1. Los solicitantes aportan información de manera general sobre otros periodistas[[4]](#footnote-4), a quienes se les habría prohibido salir del país, “hackeadas” sus cuentas en redes sociales y habrían sido citados en reiteradas ocasiones para interrogatorios, así como ser objeto de vigilancia y seguimiento.
2. **ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**
3. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.
4. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:
5. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
6. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
7. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
8. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia[[5]](#footnote-5).
9. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa que junto con su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de manera reciente ha expresado su preocupación por la persecución sufrida por los periodistas en Cuba, refiriéndose especialmente a las limitaciones y obstaculización al derecho de la libertad de expresión incluyendo la criminalización de la crítica, la censura y bloqueo de información, vigilancias así como múltiples actos de hostigamiento y amenazas para amedrentar aquellos que expresen ideas críticas contra el gobierno[[6]](#footnote-6). Según fuera señalado por la Comisión y su Relatoría, en los últimos tiempos habría aumentado la represión e intolerancia para desestimular el periodismo no alineado al oficialismo, utilizando medidas represivas tales como “arrestos e interrogatorios humillantes -en particular a mujeres periodistas; detenciones de hasta 72 horas sin orden ni comunicación judicial; presiones sobre la familia y el entorno; retención de equipos y sustracción de materiales a periodistas; así como prohibiciones de salida del país a periodistas y activistas.”[[7]](#footnote-7) Asimismo, según fue apuntado por la CIDH, las amenazas frecuentemente se reflejan en una persecución selectiva con abrir procesos penales a las y los periodistas bajo la figura penal de "usurpación de funciones y usurpación de capacidad legal" a quienes ejercen el periodismo en medios que no son oficiales.[[8]](#footnote-8)
10. La Comisión observa que la situación particular de las personas propuestas beneficiarias es consistente con el mencionado *supra* modo de intimidación para quienes ejercen el periodismo independiente en Cuba. En efecto, los propuestos beneficiarios son periodistas del medio de comunicación “Diario de Cuba”, cuya principal actividad sería la documentación y divulgación de violaciones a los derechos humanos en el país y presuntamente, como resultado de dicha labor enfrentarían actos persecución, intimidación, hostigamiento y amenazas por parte de las autoridades estatales.
11. Si bien no corresponde a la Comisión en este procedimiento cautelar, pronunciarse sobre la arbitrariedad de las detenciones o posibles violaciones al debido proceso en el marco de las causas a las que se les habría vinculado, la información aportada indica que, en el marco de las supuestas formas de intimidación y persecución perpetradas por agentes estatales, los propuestos beneficiarios estarían siendo hostigados a través de detenciones e interrogatorios en múltiples oportunidades. Asimismo, habrían sido amenazados junto a sus familiares con ser acusados de diferentes delitos imponiendo restricciones para salir del país. La Comisión en particular, observa que reviste especial seriedad que oficiales habrían explícitamente señalado a uno de los periodistas que “no los dejarían vivir tranquilo”, señalando que era posible que tuviera “un accidente”.
12. La Comisión observa que de acuerdo con las alegaciones los eventos de riesgo tendrían relación y serían presuntas represalias por el ejercicio de su actividad periodística y el derecho a la libertad de expresión. La Comisión identifica como un indicio relevante que, tras las presuntas múltiples amenazas, actos de intimidación y hostigamientos, su equipo y material de trabajo habria sido decomisado por las autoridades, teniendo por efecto obstaculizar el ejercicio de sus labores periodísticas. De esta forma, la Comisión entiende que continuar con su ejercicio periodístico en estas circunstancias incrementaría su situación de vulnerabilidad y exposición a nuevos eventos de riesgo.
13. En vista de la suma de lo anterior, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se encuentran en grave riesgo. Asimismo teniendo en cuenta los alegatos según los cuales tales amenazas estarían relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión, la Comisión considera que dicha situación en un contexto como el que atraviesa el Estado, es susceptible de repercutir en el derecho de la sociedad de Cuba a estar informada, lo cual resulta esencial para la vigencia de un Estado democrático.
14. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, en vista de que guardaría relación con la actividad periodística que realizan las personas propuestas beneficiarias, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.
15. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad. La Comisión resalta su preocupación en vista de que la situación de riesgo descrita tendría por objeto intimidar y con ello, silenciar a las personas propuestas beneficiarias, afectando el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, lo cual conllevaría a su vez un efecto amedrentador para que otros periodistas pudieran expresarse libremente en el actual contexto.
16. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista del contexto específico y las circunstancias descritas, incluyendo los hechos de riesgo ya afrontados por las personas propuestas beneficiarias, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional[[9]](#footnote-9).
17. **BENEFICIARIOS**
18. La Comisión declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son Manuel Alejandro León Velázquez, Adriana Zamora García y Osmel Ramírez Álvarez y de sus núcleos familiares, incluyendo a Ernesto Carralero Burgos, esposo de la propuesta beneficiaria Adriana Zamora y demás quienes son susceptibles de identificación en los términos del art. 25.6. b).

**V. DECISIÓN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Cuba que:
2. adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias miembros del medio de comunicación “Diario de Cuba” identificadas en la presente resolución. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
3. adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias puedan desarrollar sus labores periodísticas sin ser objeto de actos de intimidación, persecución, amenazas u otros hechos de violencia en el ejercicio de las mismas. Lo anterior incluye, la adopción de medidas para proteger el derecho a la libertad de expresión de las personas beneficiarias por ejemplo, no obstaculizando o privándolos de los elementos necesarios para su ejercicio periodístico;
4. concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
5. informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.
6. La Comisión también solicita al Gobierno de Cuba tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.
7. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.
8. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Cuba.
9. La Comisión instruye a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Cuba y a los solicitantes.
10. Aprobado el 4 de abril de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Joel Hernández García, Primer Vicepresidente; Antonia Urrejola García, Segunda Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli; Luis Vargas; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH
1. El Diario de Cuba sería un medio de prensa digital independiente, que desde el año 2009 se dedicaría a la producción y publicación diaria de noticias, análisis y artículos de opinión de asuntos cubanos en su sitio web, redes sociales y mediante boletines de email. Asimismo, entre sus principales actividades estaría la documentación y divulgación nacional e internacional de violaciones a los derechos humanos en Cuba. [↑](#footnote-ref-1)
2. Según la solicitud, se trata de una organización no registrada de la sociedad civil. [↑](#footnote-ref-2)
3. De acuerdo con la información disponible, el referéndum constitucional consistía sobre la ratificación del proyecto de una nueva Constitución. Disponible en: <https://www.cibercuba.com/noticias/2018-08-10-u1-e43231-s27061-referendum-nueva-constitucion-cuba-sera-febrero-2019> [↑](#footnote-ref-3)
4. Waldo Fernandez Cuenca, Yunia Figueredo Cruz y Jorge Enrique Rodríguez Camejo, [↑](#footnote-ref-4)
5. Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar prima facie una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Comunicado de prensa de 13 de marzo del 2019. [*Relatoría Especial presenta Informe Especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba*](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1134&lID=2). Disponible en : <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1134&lID=2> [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Comunicado de prensa de 13 de marzo del 2019. [*Relatoría Especial presenta Informe Especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba*](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1134&lID=2). Disponible en : <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1134&lID=2> [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Comunicado de prensa de 13 de marzo del 2019. [*Relatoría Especial presenta Informe Especial sobre la situación de la libertad de expresión en Cuba*](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1134&lID=2). Disponible en : <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1134&lID=2> [↑](#footnote-ref-8)
9. Ver: CIDH, “Asunto José Luis Zubmaguera Miranda y familia respecto a Cuba“, 21 de noviembre de 2013; “Asunto Julio Cesar Molina respecto a Cuba”, 10 de septiembre de 2014; “Asunto Ángel Lázaro Santisteban Prats respecto a Cuba”, 26 de septiembre de 2014; “Asunto Miembros de Cubalex respecto a Cuba”, 22 de abril de 2015; y “Asunto Sirley Ávila León respecto a Cuba”, 2 de septiembre de 2015. [↑](#footnote-ref-9)